

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-CS/MDSB-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL PARQUE MIGUEL GRAU -DISTRITO DE SAN BARTOLO - PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N°2626170

Ruc/código :	20571408954	Fecha de envío :	17/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JROTRI E.I.R.L.	Hora de envío :	19:04:04

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en las bases del capítulo:

VI (FACTORES DE EVALUACIÓN)

Se esta solicitando que el postor debe acreditar las siguientes certificaciones:

D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

¿ Certificación de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: ISO 45001: 2018

¿ Certificación del sistema de Gestión de la Responsabilidad social: SA 8000: 2014

¿ Certificación del Sistema de Gestión Ambiental: ISO 14001:2025

¿ Responsabilidad Hídrica

¿ Certificación del Sistema de Gestión de la Energía: ISO 5001 :2018

E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA

¿ Certificación del sistema de Gestión Antisoborno: ISO 37001:2016

Se solicita a los señores del Comité de Selección, suprimir dichos requisitos tales como ISOS en todos los extremos, ya que estos requerimientos son vicios de direccionamiento que favorecerán a alguna empresa o consorcio y perjudicará a otros trasgrediendo en consecuencia los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, por ende se solicita que a fin de fomentar la participación de postores sean retirados los ISOS y se otorgue 100 puntos al precio como factor de evaluación , dado que los ISOS no determinan la calidad de la obra.

Finalmente cabe señalar que mediante la Resolución N° 551-2013-TC-S1, el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha precisado lo siguiente: ¿Las normas ISO no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional, sino que sólo constituyen normas de carácter facultativo; por lo que no pueden ser requeridas como documentos de presentación obligatoria.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: D Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 551-2013-TC-S

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica al participante que las bases han sido elaboradas teniendo en consideración la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225 que en el numeral 7.2 CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR se establece que, la sección específica contiene los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del comité de selección, debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer, Cabe indicar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor oferta; por lo que el factor SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (Certificación de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: ISO 45001: 2018, Certificación del sistema de Gestión de la Responsabilidad social: SA 8000: 2014, Certificación del Sistema de Gestión Ambiental: ISO 14001:2025, Responsabilidad Hídrica, Certificación del Sistema de Gestión de la Energía: ISO 5001 :2018), se condicen el alcance de la obra a ejecutar, cuyo alcance o campo de aplicación se ha considerado a: EJECUCIÓN DE OBRAS ESPARCIMIENTO SOCIAL ; respecto al factor INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA (Certificación del sistema de Gestión Antisoborno: ISO 37001:2016), que no discrimina la participación de postores, por lo contrario busca premiar a aquellos postores que cuenten con procedimientos implementados en sus empresas que denotan valores de integridad, por lo que la implementación de la norma, supone documentar e implantar políticas, evaluaciones, procedimientos, planes, y controles que permiten proteger a la organización de los riesgos de incumplimiento legal por prácticas de soborno y corrupción, razón por la cual el Comité de Selección decide no acoger lo observado, manteniendo el criterio de evaluación establecido en las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-CS/MDSB-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL PARQUE MIGUEL GRAU -DISTRITO DE SAN BARTOLO - PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N°2626170

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null